



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-**2021-00028-00**
Demandante : OSCAR ADRIAN MARTÍNEZ CASTAÑEDA
Demandado : YULI LORENA TRIVIÑO SANABRIA

Sería del caso entrar a revisar si el escrito de subsanación se ajusta a las exigencias del auto de fecha 31 de marzo de 2021, sin embargo encuentra el Despacho que la demanda debe ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del CGP que textualmente dice:

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.-subrayado del Juzgado-

Para el caso en estudio tratándose de impugnación de reconocimiento de hijo extramatrimonial por el padre, se procede conforme a lo dispuesto en el Art. 248 del C. Civil, que reza:

“ARTICULO 248. CAUSALES DE IMPUGNACION. Modificado por el art. 11, Ley 1060 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: En los demás casos podrá impugnarse la paternidad probando alguna de las causas siguientes:

1. Que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal.
2. Que el hijo no ha tenido por madre a la que pasa por tal, sujetándose esta alegación a lo dispuesto en el título 18 de la maternidad disputada.

No serán oídos contra la paternidad sino los que prueben un interés actual en ello, y los ascendientes de quienes se creen con derechos, durante los 140 días desde que tuvieron conocimiento de la paternidad.”-resaltado del Juzgado-

En el caso de la demanda presentada por el señor OSCAR ADRIAN MARTÍNEZ CASTAÑEDA, resulta evidente que él tenía conocimiento de no era el padre del menor PEMT desde el mes de marzo de 2020, pues justamente el día **12** de ese mes hizo presentación personal ante el Juzgado de Familia de Garagoa, Boyacá, del poder judicial otorgado al abogado JULIÁN ALEXANDER MENDOZA ROSAS para iniciar la demanda de impugnación de paternidad. Por su parte, la demanda solo fue radicada ante ese Despacho judicial el día **1 de febrero de 2021**, por lo que es claro que a la fecha de

presentación de la demanda ya habían transcurrido más de **140 días hábiles**; en consecuencia, es evidente que al estar afectada la demanda por el fenómeno procesal de caducidad, lo procedente en este caso es su rechazo.

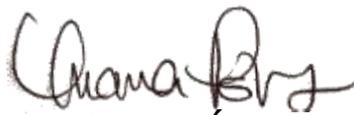
Conclusión, como quiera que el demandante tenía conocimiento de su no paternidad y se demoró en la presentación de la demanda, es claro que la demanda presentada después de 140 días hábiles se encuentra afectada por caducidad y por tanto no debe admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey-Casanare,

RESUELVE

1. **Rechazar** de plano la demanda de impugnación paternidad presentada por el señor OSCAR ADRIAN MARTÍNEZ CASTAÑEDA en contra de YULI LORENA TRIVIÑO SANABRIA, por haber operado la caducidad.
2. En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA VIVIANA PÉREZ CUEVAS
JUEZ

/M.S.S.

